

y al desarrollo económico de ambas naciones, en un clima armonioso y de absoluto respeto a sus respectivas soberanías.

ARTICULO 4.- Las decisiones de la Comisión Pro Fondo de Desarrollo Fronterizo se adoptarán en forma de resoluciones que serán conservadas mediante actas.

ARTICULO 5.- Envíese a las instituciones designadas como miembros de la Comisión, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 410-01 que crea e integra la Comisión Especial que propondrá de modo consensuado al Poder Ejecutivo, las modificaciones y la forma de hacerlo, que deban introducirse a la Constitución de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 410-01

CONSIDERANDO: Que la intención manifiesta de un grupo de legisladores encaminada a introducir modificaciones a la Constitución de la República, ha originado encendidos debates públicos y contradictorios que es necesario canalizar adecuadamente para un mejor desenvolvimiento de la vida institucional de la Nación.

CONSIDERANDO: Que tales controversias han desembocado en acentuadas corrientes que virtualmente han dividido a la opinión pública respecto de los mecanismos a utilizar para la modificación a nuestra Carta Sustantiva, ya que si bien la misma confiere las atribuciones de sus reformas a la Asamblea Nacional, importantes poderes del Estado y sectores representativos de la Nación entienden que éstas deben confiarse a una Asamblea Nacional Constituyente convocada al efecto.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones constitucionales efectuadas por vía de la Asamblea Constituyente, representan constantes histórico-políticas de amplio

interés actual y nacional, basadas en precedentes de resultados positivos como fueron las que dieron origen a la propia Constitución de 1844.

CONSIDERANDO: Que no es descartable, por tanto, una modificación constitucional previa a las reformas a que se alude en el presente decreto, en virtud de la cual se introduzca la figura de la Asamblea Nacional Constituyente como órgano ad-hoc o permanente destinado a la realización periódica de dichas reformas.

CONSIDERANDO: Que por tratarse de una materia tan delicada como es la modificación de la Ley Sustantiva de la Nación, resulta de alto interés nacional la realización de una amplia consulta a los diversos sectores organizados y representativos de la sociedad dominicana, donde participen todos los dominicanos aptos para tales fines sin distinción de credo, raza, religión, posición política o social.

CONSIDERANDO: Que ha sido norma constante del Gobierno Constitucional que actualmente rige los destinos de la Nación, propiciar el consenso como la vía por excelencia para dirimir situaciones cuyas soluciones sean de trascendencia en el país.

CONSIDERANDO: Que el Inciso 16 del Artículo 37 de la Constitución de la República, establece la necesidad de una ley declaratoria de reformas constitucionales en la que se indique el objeto de las mismas, así como los artículos de dicho estatuto sobre los cuales versarán las reformas propuestas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Constitución de la República otorga al Poder Ejecutivo, al igual que al Congreso Nacional, iniciativas para someter la referida ley de reformas constitucionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Comisión Especial que propondrá de modo consensuado al Poder Ejecutivo, las modificaciones y la forma de hacerlo, que deban introducirse a la Constitución de la República, integrada de la siguiente manera:

IGLESIA CATOLICA:

Monseñor Agripino Núñez Collado, Titular, quien la coordinará;
Monseñor Manuel de la Rosa Carpio, Suplente;

IGLESIA EVANGELICA:

Reverendo Braulio Portes, Titular;
Reverendo Manuel Estrella, Suplente;

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

Dr. Jorge Subero Isa, Titular;
Dr. Rafael Luciano, Suplente;

EX-PRESIDENTES DE LA REPUBLICA:

Dr. Joaquín Balaguer y/o representante;
Dr. Salvador Jorge Blanco y/o representante;
Dr. Leonel Fernández Reyna y/o representante;

JUNTA CENTRAL ELECTORAL:

Dr. Manuel Ramón Morel Cerda, Titular;
Dr. Salvador Ramos;

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (CONEP):

Marino Ginebra, Titular;
Frank Castillo, Suplente;

ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES EMPRESARIOS (ANJE):

José Manuel Vicente, Titular;
Francisco Alvarez Valdez, Suplente;

CONSEJO NACIONAL UNION SINDICAL (CNUS):

Gabriel del Río, Titular;
Rafael Abreu, Suplente;

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD):

Ing. Miguel Rosado, Titular;
Dr. Ricardo Corporán, Suplente;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC):

Lic. Rafael Toribio, Titular;
Ana Selman, Suplente;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA:

Lic. Ramonina Brea, Titular;
Dr. Radhamés Mejía, Suplente;

COMISION DESARROLLO Y REFORMA DEL ESTADO:

Tirso Mejía Ricart y/o Suplente;

FUNDACION INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA (FINJUS):

Francisco Domínguez Brito, Titular;
Fabiola Medina, Suplente;

FEDERACION ESTUDIANTES DOMINICANOS (FED):

Salim Ibarra y/o Suplente;

PARTICIPACION CIUDADANA:

Melba R. Bonnet, Titular;
Juan Bolívar Díaz, Suplente;

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES:

Padre Jorge Cela, Titular;
Ricardo González, Suplente;

COMITE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS BARRIALES (COPADEBA):

Nicolás Guerrero, Titular;
Andrés Cepeda, Suplente;

JUNTA DE ORGANIZACIONES POPULARES (JUNTAPO):

Diputado Ramón Ramírez (Tito), Titular;
Isidro Torres, Suplente;

FUNDACION SIGLO XXI:

Lic. Eduardo García Michel, Titular;
Lic. Isidoro Santana, Suplente;

SECTOR FEMENINO:

Magalis Pineda, Titular;
Lourdes Contreras, Suplente;

SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE:

Dr. Sixto Inchaustegui, Titular;
Luis Carvajal, Suplente;

PERSONALIDADES INDEPENDIENTES:

Lic. Wellington Ramos Messina
Dr. Bernardo Fernández Pichardo
Dr. Manuel Bergés Chupani
Dr. Luis Scheker Ortiz
Dr. Guillermo Moreno
Dr. Ramón Tapia Espinal
Dr. Juan Manuel Pellerano
Dr. Pedro Romero Confesor
Lic. Wenceslao Vega
Ing. Leopoldo Espaillat Nanita

Lic. Franklyn Franco Pichardo
Dr. Jottin Cury

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS:

Presidente o Secretario General del Partido Revolucionario Dominicano (PRD); Presidente Secretario Político del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); Secretario General o quien la organización política designe como suplente del Partido de la Liberación Dominicana (PLD); un Representante y/o Suplente de cada uno de los demás Partidos reconocidos por la Junta Central Electoral.

ARTICULO 2.- La Comisión Especial que al efecto se designa en virtud del presente decreto, deberá laborar con los miembros titulares y, en caso de ausencia de éstos, con sus suplentes, de modo que se pueda garantizar la funcionalidad de la misma.

ARTICULO 3.- Las discusiones sobre la reforma constitucional en cuestión, deberán efectuarse a partir de un proyecto que presentará la COMISION PARA EL DESARROLLO Y REFORMAS DEL ESTADO (CONARES), en el menor plazo posible.

ARTICULO 4.- La Comisión Especial queda facultada para recibir sugerencias de instituciones o personas interesadas en aportar ideas en torno a las modificaciones constitucionales indicadas en el presente decreto.

ARTICULO 5.- Se concede un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo del Proyecto presentado por la CONARES a la Comisión Especial, para someter al Poder Ejecutivo el Anteproyecto de Ley de Reformas a la Constitución de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA